

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que, adolece de los siguientes defectos que, ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por el señor **ALBERTO ANTONIO GUERRERO**, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse, el **RECHAZO** de la presente solicitud de tutela:

- 1.-Deberá aclarar el accionante cuáles son, los medicamentos, que pretende que le sean autorizados y entregados, por la EPS SURA.
- 2.-Adicionalmente remitirá a través del correo institucional, las copias de las fórmulas vigentes expedidas por el médico tratante, en las cuáles consten los medicamentos que requiere, le sean suministrados con la proposición de la presente acción constitucional.
- 3.-Informará el nombre o la razón social de la farmacia a la cual se ha presentado en varias ocasiones, sin obtener la entrega de los medicamentos.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.